

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., Treinta de enero de dos mil veinticuatro

**Responsabilidad civil extracontractual No. 11001310301020230058400
DE: DANIELA GUTIÉRREZ MEJÍA
CONTRA: ÁLVARO DE JESÚS PARRA BEDOYA**

Subsanada en debida forma la demanda y al verificarse el cumplimiento de los requisitos legales, se ADMITE a trámite la demanda VERBAL, que promueve **DANIELA GUTIÉRREZ MEJÍA y ESTIBEN ALONSO CALDERÓN LORA, y estos últimos en representación del menor E.A.C.L,** en contra de **ÁLVARO DE JESÚS PARRA BEDOYA, LIBARDO DE JESÚS MEJÍA SALDARRIAGA y ALLIANZ SEGUROS S.A.**

DAR a esta demanda el trámite señalado en los artículos 368 y subsiguientes y demás normas concordantes del Código General del Proceso.

NOTIFICAR personalmente este auto a la parte demandada en legal forma.

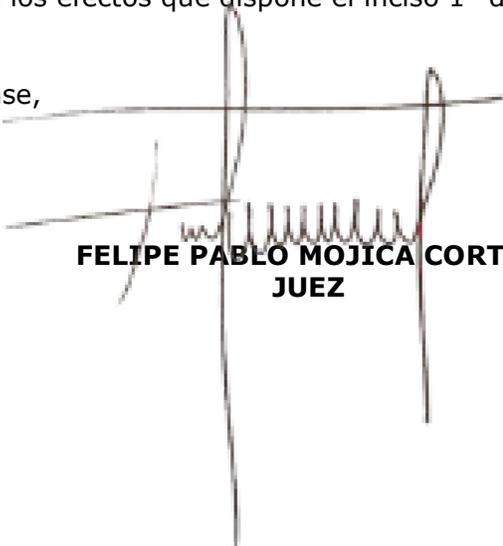
CORRER traslado de la presente demanda a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

Se reconoce personería al abogado **CARLOS ANDRÉS MUÑOZ GÓMEZ,** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Previo a decretar la inscripción de la demanda sobre el vehículo de placa a TRF-827, se requiere para que dentro del término de 5 días, informe a quien pertenece la propiedad del automotor, allegando las evidencias correspondientes.

Con fundamento en el artículo 151 Y 152 del C.G.P se concede el amparo de pobreza al extremo activo, para los efectos que dispone el inciso 1º del artículo 154 ibidem.

Notifíquese y cúmplase,


**FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ**